

**RESOLUCIÓN No. 0479 DE 2018**  
(25 de junio)

“Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo”

No. de Resolución Sancionatoria:	0550 – 12
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	Jesús Andrés Duque Montealegre
Cédula de Ciudadanía:	79.778.362
Dirección:	Diagonal 11 Número 11 – 30
Ciudad:	La Dorada – Caldas

**El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas**

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución No. 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 de 2015, Resolución No. 0586 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a los artículos 3, 21 y 54 del Decreto 1011 de 2006, Ley 715 de 2001 y Ley 1437 de 2011, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación de condiciones de habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, así como también realizar tareas de inspección, vigilancia y control, e imponer medidas de seguridad y sanciones.

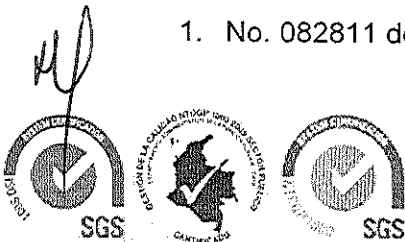
Que el día 31 de mayo de 2012, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la Resolución 0550, sancionó al prestador de servicios de salud, el profesional independiente Jesús Andrés Duque Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía 79.778.362, debido a que se llevó a cabo visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidenció según el acta e informe respectivo que incumplió con lo estipulado en la Resolución 1043 de 2006 artículo 7, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 2680 de 2007, al no reportar la respectiva novedad, bien sea ante el Ministerio o ante esta Entidad Departamental, imponiéndole una multa de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400=) m/cte.*

Que posteriormente la Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo mediante oficio SJ-150-740 fechado el 23 de mayo de 2018, solicitó al Banco Citibank registrar medida de embargo sobre la cuenta a nombre del mencionado profesional independiente.

Que, así las cosas, se constituyó Títulos de Depósito Judicial No. 418030001086443, en el Banco Agrario de Colombia, y se procedió a liquidar los intereses moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento de constituirse el mencionado Título, arrojando como nuevo valor a cancelar la suma de *un millón quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.537.884=) m/cte.*

Que es así como finalmente el señor Jesús Andrés Duque Montealegre, quedó a paz y salvo frente a la obligación que tenía vigente con este Organismo Departamental, por lo que la oficina de tesorería de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, elaboró el siguiente comprobante de pago:

1. No. 082811 del 21/06/2018.



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)



Continuación de la Resolución No. 0479 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo"

Que se logra evidenciar que el señor Jesús Andrés Duque Montealegre, canceló el total de la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, razón por la cual ha desaparecido causa para seguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, esta subdirección,

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso administrativo coactivo en contra del prestador de servicios de salud, el profesional independiente Jesús Andrés Duque Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía 79.778.362, por la obligación contenida en la Resolución 0550 del 31 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de las cuentas y bienes del deudor.

**ARTÍCULO TERCERO:** LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.


Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.


**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE al prestador de servicios de salud, el profesional independiente Jesús Andrés Duque Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía 79.778.362, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 25 de junio de 2018

  
**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez  
Abogado contratista DTSC 

Revisó: Juan Manuel Marín López  
Abogado contratista DTSC 



Sede Principal  
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46  
Manizales, Caldas  
e-mail: [informacion@saluddecaldas.gov.co](mailto:informacion@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)